



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

23-2023 UAIP-DGME

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO:**

- I-** Se ha recibido mediante correo electrónico solicitud de acceso a información formulada por el abogado [REDACTED], quien actúa en calidad de [REDACTED] solicitando lo siguiente:

\*\*\*\*\*

Historial migratorio de forma total: que contenga registro de su entrada salida del país de toda su vida, lugar de permanencia en el extranjero, razones de su deportación.

\*\*\*\*\*

- II-** Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 n° 14 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, y en lo regulado en los Artículos 2 n° 1) y n° 16), y 334 del Reglamento de dicha Ley; es función de la Dirección General de Migración y Extranjería-DGME-, llevar un registro actualizado sobre el ingreso y egreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio salvadoreño, así como de la permanencia y situación jurídica de las personas extranjeras; asimismo, se define como **REGISTRO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS**, los registros electrónicos de cada una de las personas nacionales y/o extranjeras que ingresan y salen del territorio salvadoreño por cualquiera de los puestos fronterizos habilitados (aéreos, marítimos y terrestres) por la DGME; y como **CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS**, el documento que afirma la autenticidad de los registros migratorios referente a los ingresos y salidas de El Salvador realizados por persona nacional o extranjera, contenidos en la base de datos del Sistema Informático que administra la DGME; pudiendo ser solicitada esa información por sus titulares, sus delegados mediante instrumentos públicos, **o por Instituciones de Estado dentro del ejercicio de sus facultades.**

En consonancia con lo anterior, los Artículos 6 literal a), 31, y 34 literales b) y d), de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, definen como datos personales, a la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; disponiéndose que su acceso es exclusivo de su titular o su representante, pudiendo proporcionarse esos datos personales sin el consentimiento del titular, entre otros: **cuando se transmitan entre entes obligados en el ejercicio de sus facultades, y cuando exista orden judicial.**

- III-** El abogado EDUARDO DAVID SILVA VEGA, alega un legítimo y valido interés en la obtención del dato personal consistente en la información de movimientos migratorios, por ser dicho profesional Defensor Particular del ciudadano ISAAC REYES PÉREZ; a quien se le atribuye el delito de Agrupaciones Ilícitas, previsto y sancionado en el Art. 345 del Código Penal, relacionado con el Art. 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal en perjuicio de la Paz Pública.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

23-2023 UAIP-DGME

Asimismo, dicho abogado pretende obtener, un documento que posiblemente pudiese serle solicitado por la respectiva autoridad Judicial que eventualmente conoce en el Proceso Penal antes citado.

No obstante, la normativa señalada prohíbe que, mediante procesos de Acceso a Información Pública, o que mediante solicitudes de particulares dirigidas al titular de la Dirección General de Migración y Extranjería; se conceda acceso a datos personales como el de movimientos migratorios, si no media el consentimiento de su titular; solucionando la misma normativa, que ello puede y debe ser solicitado por la Autoridad Judicial o por otra Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que no es procedente el autorizar la entrega del dato personal solicitado en el presente proceso.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Denegar el acceso al dato personal solicitado por el Abogado EDUARDO DAVID SILVA VEGA, por no poseer representación legal, convencional o judicial del señor ISAAC REYES PÉREZ, que le habilite acceder a dicha información, y por prohibir la normativa en materia de acceso a información pública, y la normativa migratoria y de extranjería; el conceder acceso a este tipo de información a particulares que no posean representación legal del titular del dato personal solicitado.
- B) Aclárese para los efectos pertinentes, que la normativa en materia de acceso a información pública, y la normativa migratoria y de extranjería, disponen que datos personales como los solicitados; pueden y deben ser brindados cuando así lo requieran, las Autoridades Judiciales o Administrativas en el ejercicio de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*  
**Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes**  
**Oficial de Información Interina Ad Honorem**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**